

IGUALDAD, ENFOQUE DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL E INTESECCIONALIDADES EN LA PROPUESTA, POR EL MOMENTO RECHAZADA, DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE.

EQUALITY, GENDER APPROACH, SEXUAL DIVERSITY AND INTERSECTIONALITIES IN THE PROPOSAL, FOR THE MOMENT REJECTED, FOR A NEW CONSTITUTION FOR CHILE.

Carmen Estela Colazo¹

Resumen: En este momento, Chile lleva adelante un proceso de transformación constitucional de gran importancia para el Cono Sur y la región, ya que reformará su Constitución, que no ha sido modificada de manera general desde la dictadura del Gral. Augusto Pinochet, una de las más largas de América del Sur. Este momento histórico significa una oportunidad única y un desafío democrático para Chile, y los/as/es chilenos/as/es, e invita a considerar el “bien jurídico igualdad” y su contracara, la no discriminación, desde una mirada de género, diversidad sexual y de género y sus interseccionalidades en dicho contexto constitucional y político, a lo que nos abocamos en nuestra investigación Posdoctoral², visibilizando la complejidad del proceso, que continúa, y el primer texto propuesto por la Convención Constitucional rechazado por Plebiscito del 4 de septiembre del 2022, que representa avances importantes en relación a la inclusión constitucional de los derechos relativos al sistema sexo/género.

Palabras clave: proceso constitucional chileno, género y Constitución, género y derechos constitucionales, bien jurídico protegido “igualdad”

Abstract: At this moment, Chile is carrying out a process of constitutional transformation of great importance for the Southern Cone and the region, since it will reform its Constitution, which has not been modified in a general way since the disgraceful dictatorship of General Augusto Pinochet, one of the longest in South America. This historical moment means a unique opportunity and a democratic challenge for Chile, and the chileans, and invites us to consider the “equality legal right” and its counterpart, non-discrimination, from a gender perspective, sexual and gender diversity and its intersectionality’s in said constitutional and political context, to which we will focus in this Posdoctoral research, making visible the complexity of the process which continues, and the first text proposed by the Constitutional Convention rejected by the Plebiscite of September 4, 2022, which represents important advances in relation to the constitutional inclusion of the rights related to the sex/gender system.

Artículo recibido el 13/9/2022 – aprobado para su publicación el 22/2/2023.

¹ Doctora en Derecho y Ciencias Sociales (UNC), Magíster y Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en Sociología (Sociedad de la Información y el Conocimiento) Universitat Oberta de Catalunya (UOC). España. Licenciada en Ciencias de la Información (UNC) Directora de Maestrías y Diplomaturas de Post Grado en Género, Derechos Humanos, Gobernabilidad y Desarrollo en las Américas. Profesora Emérita del Instituto de Estudios Superiores Vía Pro Desarrollo del Paraguay. Actualmente dirige por concurso público del Departamento Académico de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay desde el año 2015.

² Llevado a cabo en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), en el Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Keywords: chilean constitutional process, gender and Constitution, gender and constitutional rights, protected legal right “equality”.

1. Introducción

En Chile se viven tiempos de reforma constitucional. La Constitución chilena actual ha sido heredada del dictador Augusto Pinochet (1973-1990)³, con numerosas modificaciones (San Francisco, 2007; Carrasco Delgado, 2008; Orellana Céspedes y Carmona Santander, 2005). El país cambió radicalmente desde que en el año 1988⁴ ganara el “No” en una jornada histórica de participación del 97 % de las personas inscriptas, después del Plebiscito del 5 de octubre de 1988, durante el gobierno militar, que solicitaba a la ciudadanía la respuesta sobre si quería que el mismo continuara otros 8 años más en el poder, según lo contemplaba la Constitución pinochetista de 1980 en las disposiciones transitorias 27 a 29. El triunfo del “No” significó el derrocamiento, por vía democrática, de la dictadura y posibilitó que se convocara a elecciones presidenciales y parlamentarias libres⁵, en las que triunfó Patricio Aylwin, líder la Democracia Cristiana, el 11 de marzo de 1990. Desde ese momento el país comenzó a

³ Constitución Política de la República de Chile del 8 de agosto de 1980, promulgada el 21 de octubre de 1980 y publicada 3 días después por el régimen militar dirigido por el Gral. Augusto Pinochet. Decreto 1150 del Ministerio del Interior. En su elaboración intervino la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política, creada por Decreto Nro. 1064, del Ministerio de Justicia, publicado el 12 de noviembre de 1973. La Comisión estuvo presidida por el abogado Enrique Orzúzar, el Consejo de Estado (creado por Decreto Ley Nro. 1319, publicado el 9 de enero de 1976) y la propia Junta de Gobierno integrada por los cuatro altos jefes de las Fuerzas Armadas junto al director general de Carabineros. Mediante el Decreto Ley Nro. 3465, publicado el 12 de agosto de 1980, se convocó a un plebiscito para el día 11 de septiembre de 1980, destinado a que la ciudadanía se pronunciara sobre la nueva Constitución, y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981. Esta Constitución ha sido modificada en 42 oportunidades hasta el 2020. Los cambios más importantes fueron en 1989 (derogación de limitaciones al pluralismo político) y 2005 (supresión de senadores designados); según datos de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN): <https://www.bcn.cl/portal/>. Sobre el proceso constitucional chileno se puede consultar: SAN FRANCISCO, ALEJANDRO (2007). El primer Constitucionalismo chileno, 1810-1828. *Anuario Historia regional y de las Fronteras Vol.12, NUM. 1, 2007*, pp 339-361. Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga. Asimismo, CARRAZCO DELGADO, SERGIO (2008). La evolución político-constitucional de Chile. *Estudios constitucionales*, 6 (2), 301-324. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100010>. Como también: ORELLANA CÉSPEDES, CARLOS Y CARMONA SANTANDER, CARLOS (2005). Constituciones Políticas de la República de Chile 1810-2015. Tribunal Constitucional de Chile. Diario Oficial de la República de Chile. Editado por el Diario Oficial de la República de Chile. Segunda Edición. Actualizada. Santiago de Chile.

⁴ En 1988, tras conocerse la nominación de Pinochet para las elecciones, se conformó la “Concertación de Partidos por el No”, integrada por partidos de centro izquierda que buscaron derrocar democráticamente la dictadura que quería cumplir 25 años en el poder con 8 años más de mandato (Democracia Cristiana, MAPU, MAPU-OC, PADENA, Partido Humanista, Izquierda Cristiana, Partido Liberal, Los Verdes, Partido Radical, Radical Socialista Democrático, Socialdemocracia, Socialista-Almeyda, Socialista-Núñez, Socialista Histórico, Socialista Mandujano, USOPO y Partido por la Democracia, que serían el antecedente de la Concertación de Partidos por la Democracia). Esta Concertación escribió el documento “Principios básicos de institucionalidad democrática” que manifestaba que el “No” sería el punto inicial del proceso de transición a la democracia para Chile.

⁵ Es importante aclarar, de acuerdo a los datos del Archivo Nacional de Chile, que por Decreto Ley Nro. 77 de 1973, y hasta 1990 se proscribieron los partidos políticos considerados “marxistas” en el país y se incautaron los bienes por parte de la dictadura cívico militar. Entre ellos estaban el Partido Comunista, Socialista, Unión Socialista Popular, MAPU, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente, Partido de la Unidad Popular y todo otro que se considerara tal. Se suprimieron empresas y medios de comunicación en base a este Decreto-Ley.

recorrer una etapa de transición hacia la democracia, donde las izquierdas y derechas han pujado la conducción del país de manera alternada.

Nos interesa analizar de qué forma el bien jurídico protegido “igualdad” y su contracara, la “no discriminación”, se fueron incorporando en la intención de cambio constitucional chileno y, especialmente, cómo se ha visibilizado dicho avance, desde una perspectiva de género y sus *interseccionalidades*⁶, en la propuesta presentada a la ciudadanía para el Plebiscito de salida del 4 de septiembre del 2022, que fuera rechazada por una mayoría del 62% de la población. Asimismo, queremos dejar abiertas preguntas sobre el porqué de este rechazo, dado que la negada nueva Constitución significaba un paso adelante en los derechos que atañen al género y la diversidad sexual, como a otros derechos humanos que hacen a la intersección de género, raza, etnia, clase (*interseccionalidades*) y favorecen la igualdad sustantiva, como también la igualdad como no opresión entre grupos humanos que conviven en un estado, o igualdad estructural (Saba, 2007).

El proceso de reforma constitucional se inició con un primer Plebiscito⁷, el 25 de octubre del 2020, que fue aprobado por una amplia mayoría de votos (un 78 %), donde todo Chile demostró su interés en la misma, buscando terminar con la Constitución de la era pinochetista. Los días 15 y 16 de mayo del 2021 se realizaron las elecciones para designar Convencionalxs Constituyentes. Fueron nombradxs 155. La Convención sesionó desde julio del 2021 hasta julio del 2022, dándose una oportunidad de extensión de 3 meses. Finalizado el intenso debate y logrado el texto propuesto, se debía exponer a un segundo Plebiscito, de salida, a modo de referéndum de aprobación o negación de la ciudadanía. Chile no había sido ajeno a la irrupción en el espacio público de los movimientos sociales reclamando sus derechos post dictadura, tal como sucedió en otros países Latinoamericanos. Estos movimientos fueron tomando las calles con mayor fuerza en los últimos años, demandando, fundamentalmente, derechos sociales, económicos, culturales y medioambientales. Tanto los pueblos originarios, que exigían respeto a su lengua materna en el sistema educativo, a sus usos y costumbres y a sus territorios ancestrales; como los movimientos de mujeres y feministas, que reclamaban una cultura paritaria dentro de una democracia genérica sin violencias machistas; como ecologistas y medioambientalistas, que esperaban un Chile que cuidara el planeta; movimientos estudiantiles por la educación gratuita y de calidad; sindicalistas y obreros/as por sus derechos laborales y a la seguridad social; habían dejado manifiesta su necesidad de cambios hacia un país más moderno y con vigencia plena de los derechos humanos de todxs. Esto incluso desde otras economías, esperando que sus demandas al sistema político estuvieran transparentadas en un nuevo texto constitucional para permear el sistema jurídico todo, a modo de lograr igualdad de oportunidades, resultados, y entre grupos sociales para la no opresión. En el “estallido” denominado “La Revuelta”⁸, participaron los movimientos feministas, visibilizando las

⁶ Consideramos género, con Gloria Bonder, como una categoría descriptiva, analítica, crítica y política de los fenómenos sociales que estudia las relaciones de poder de las masculinidades y las femineidades, las masculinidades entre sí y las femineidades entre sí. También tiene en cuenta sus *interseccionalidades* de raza, etnia, clase, diversidad sexual o de género (BONDER, GLORIA (200-22022) Género y subjetividades. Avatares de una relación no evidente. Programa Regional de Género y Políticas Públicas (PRIGEPP) Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

⁷ Este Plebiscito consignó dos preguntas: 1: ¿Quiere Usted una nueva Constitución? 2. ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución? En esta segunda pregunta se optó por una Convención Constitucional de 155 miembros/as por voto popular.

⁸ Así se llamó el movimiento que salió a las calles en Chile en el año 2019 por sus derechos y por el cambio constitucional. La misma se puede profundizar por: RUIZ ENCINA, CARLOS Y CAVIEDES, SEBASTIÁN. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). En Movimiento (2022). *El*

exclusiones educativas, laborales, en la salud y territoriales de las mujeres junto al movimiento estudiantil e indígena, como las violencias contra las mujeres y los feminicidios, lo que produjo la repercusión mundial de la *performance* “Un violador en tu camino” del colectivo feminista “Las Tesis” con su canción “El violador eres tú”, que se *viralizó* globalmente. (Ruiz Encina, C y Caviedes S, 2022,57- 59). Pero sectores conservadores también hicieron sentir sus reclamos, esta vez por un Chile “nación”, sin demandas territoriales o culturales indígenas; por un Chile “pro familia” junto a iglesias que no se abren a los derechos relativos al sistema sexo/género y están en contra de la educación sexual o inclusiva, los derechos igualitarios sexuales y reproductivos y a la salud sexual y reproductiva, el matrimonio igualitario, la ampliación de causales de interrupción legal del embarazo; por un Chile de la producción, sin que los movimientos ecologistas y medioambientales frenen la extracción de minerales u otras posibilidades “desarrollistas” de propietarios de tierras y recursos; por un Chile donde los sindicatos no se opongan a esta producción ni levanten reivindicaciones laborales o de seguridad social que perjudiquen a las empresas o emprendedores/as; por un estado reducido, subsidiario⁹, y una economía capitalista y de libre mercado, propios de la Constitución anterior (Pizarro Hofer, 2019). Estos pensamientos y reclamos genéricos de justicia distributiva¹⁰ se mixturán y confrontan en los procesos constitucionales, donde participan, para un pacto de convivencia, los reclamos de derechos entre empresarios/as y obreros/as, terratenientes e indígenas, campesinos/as e indígenas, de campesinos/as y sindicalistas, de personas adultas mayores, con discapacidad, de masculinidades y femineidades y otros. Por ello nos preguntamos: ¿Estas diferencias se patentizaron en el día de la votación para aprobar el texto propuesto como nueva Constitución? ¿O fueron los procesos político y constitucional en sí los que desanimaron a los/as ciudadanos/as chilenos/as para aprobar la propuesta? Ello, porque no todas las personas que lo rechazaron pueden considerarse de la derecha chilena, sino también de distintas miradas y exigencias sobre derechos humanos de los propios movimientos sociales demandantes en la “Revolta”, o de otros intereses contrapuestos que se pueden haber suscitado en el proceso mismo, tanto político como constitucional, para llegar a ella.

poder constituyente de la revuelta chilena, pp.57-59. Ediciones CLACSO. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

⁹Al respecto del estado subsidiario en Chile dentro del modelo constitucional consultar: PIZZARRO HOFER, ROBERTO (2019). *El Trimestre Económico*, vol. LXXXVII (2), NUM.346, abril-junio de 2020, pp.333-335. Este modelo constitucional se extiende en lo económico, como en lo relativo a la salud o la educación. El mismo también fue relevado en las entrevistas realizadas por la autora a la primera presidenta de la Convención Constitucional, Elisa Loncón, a la Convencional Alejandra Flores, a Lorena Leiva (miembro de Amnistía Internacional Chile) y a Marcelo Lasagna, consultor en gobernabilidad y desarrollo de las organizaciones no gubernamentales Lead To Change y Protea, como también en los encuentros sobre el proceso constitucional organizados por el Observatorio de Género y Equidad de Chile coordinado por la socióloga feminista Teresa Valdés, tales como los Foros-Diálogo: La Constitución en la Vida de las Mujeres: Trabajo y Cuidado(7 de julio del 2022), Violencia y Justicia de Género (20 de julio del 2022), Vivienda, ciudad y medioambiente (4 de agosto del 2022) y Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos (18 de agosto del 2022), a las 19,30 horas por link de Youtube.

¹⁰ Consultar al respecto: RAWLS, JOHN (1971) a) *Una teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, 2006; b) *La justicia como equidad: una reformulación* (2001) Paidós Ibérica. Asimismo, para la profundización crítica sobre la concepción liberal sobre justicia distributiva en Rawls y Habermas, se puede consultar: ETCHEVERRY ENCISO, YESID Y JARAMILLO MARÍN, JEFFERSON (2006) “El concepto de Justicia en John Rawls”. *Revista Científica Guillermo de Ockham*. VOL. 4, NUM.2 Julio-diciembre 2006.Grupo de Investigación de problemas contemporáneos del derecho. Artículo vinculado con la investigación Justicia distributiva y bienes primarios, inscrita en el Centro de Investigación Bonaventuriana (CIB), de la Universidad de San Buenaventura Cali. Fecha de recepción: septiembre de 2006. Aceptado para su publicación: noviembre de 2006

2. Avances de género en el texto constitucional propuesto por Asamblea Constituyente chilena del 2022 rechazado por referéndum el 4 de septiembre del 2022

“Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático”.
(Texto inicial a modo de Preámbulo de la Constitución propuesta por la Convención instaurada el año 2021, rechazada el 4 de septiembre del 2022)

El proceso constitucional chileno tuvo, desde sus inicios, un debate sostenido para incluir derechos humanos en la nueva Constitución. La Convención estuvo presidida en una primera etapa por una mujer indígena, académica y activista por los derechos de los pueblos originarios, Elisa Loncón, simbolizando, desde ese momento, la inclusión de género y sus *interseccionalidades* de raza-etnia, clase, sexo/género. Desde enero de 2022 la presidenta fue María Elisa Quinteros Cáceres¹¹.

Hubo un acuerdo previo para incluir a) Paridad¹² b) Representación y voz indígena c) Que todos los artículos fueran aprobados por el 2/3 de los votos, para tener el suficiente aval en cada texto¹³.

En todo el contenido propuesto podemos visibilizar la perspectiva de género de manera transversal, votada por la mayoría de la Convención, que tenía una importante representación de la izquierda chilena y una articulación interna feminista que actuó con mucha eficiencia¹⁴.

El primer artículo, el Artículo 1¹⁵, relativo a las formas de estado¹⁶ y de gobierno, expresó claramente que Chile es un estado social y democrático de derecho,

¹¹ María Elisa Quinteros Cáceres es odontóloga, cirujana dentista, epidemióloga e investigadora de la Universidad de Talca. Es una política independiente de la Asamblea Popular por la Dignidad. Trabajó en el Departamento de Salud de Hualañé. Es Magíster y Doctora en Salud Pública, académica del Departamento de Salud de Talca y miembro del directorio de la Sociedad Chilena de Epidemiología. También es parte del Comité Ejecutivo del capítulo Latinoamericano de la Sociedad Internacional de Epidemiología Ambiental y de la Red Ambiental de la región del Maule.

¹² La Ley 21216 del 24 de marzo del 2020, que modifica la Constitución Política de Chile vigente, garantizó la paridad de género en la Convención estableciendo a la representación equitativa de mujeres y hombres en la Convención Constitucional. Esta Ley se promulgó en el Diario Oficial de la nación, y las feministas no tuvieron problemas en los acuerdos sobre la paridad. Esto último fue expresado por las personas entrevistadas para esta investigación, especialmente Elisa Loncón, Alejandra Flores y Lorena Leiva.

¹³ De las entrevistas a Elisa Loncón, Alejandra Flores y Lorena Leiva.

¹⁴ De nuestras entrevistas a Elisa Loncón, Alejandra Flores y Lorena Leiva.

¹⁵ “Estado: Chile es un Estado Social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

Se constituye como una República solidaria, su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo”. (Propuesta CN, 2022: art1)

¹⁶ En todo momento utilizamos la palabra estado en minúsculas, de acuerdo a la teoría general de los DDHH.

plurinacional, intercultural, regional “y ecológico”¹⁷. Se constituye en una “República solidaria”, y sus democracias es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del estado y orientan toda su actividad. Es deber del estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo. Este artículo continúa la tradición constitucional de la región desde los años 90, que instituye estados sociales de derecho (como las Constituciones de Colombia 1991, Paraguay 1992, Ecuador 2008, Bolivia 2009 y otras) y democracias paritarias (Ecuador 2008 y Bolivia 2009), con respeto a las culturas originarias y otras culturas que conviven en cada estado, tal como la Constitución de Bolivia 2009 que ya habla de un estado pluricultural en su primer artículo. Lo que agrega la propuesta chilena es el concepto de “estado ecológico” (las demás Constituciones de los años 90 a la fecha también habían consignado derechos ecológicos y medioambientales en sus textos, pero no habían denominado al estado como “estado ecológico”) y “República solidaria” (lo que posteriormente se desarrolla en políticas públicas del cuidado). Asimismo, es interesante que menciona a los derechos humanos individuales y colectivos para todas las personas desde el primer artículo.

El artículo 4, por su parte, manifiesta que “las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y derechos”, recordando el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Es interesante la referencia a que las personas son “interdependientes” y no “independientes” unas de otras, lo que se condice con el estado solidario.

El artículo 6 establece el estado paritario, donde hombres, mujeres y personas de otras orientaciones sexuales e identidades de género gozan de todos los derechos humanos propios de una democracia de calidad, una democracia de ciudadanía, para lo que se deben disponer los recursos fiscales y presupuestarios necesarios a los fines de hacerlos efectivos.¹⁸

El artículo 9 instituye el estado laico, pero también el respeto a las libertades religiosas, de creencias espirituales, sin que ninguna religión o creencia tenga carácter oficial. Consideramos que, los fines de la igualdad de géneros, es muy importante que la

¹⁷ Las anteriores Constituciones latinoamericanas no lo expresan en la forma de estado.

Artículo 6

1. “El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.
2. Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semi públicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.
3. El Estado promoverá la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.
4. Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones”.

Constitución no incluya una religión oficial, o culto, o creencia, a los fines del respeto de todas las que dentro del mismo puedan existir, tales como las espiritualidades africanas convivientes en el continente, o las de los pueblos originarios en su diversidad¹⁹. Más aún cuando actualmente las dirigencias institucionales de las iglesias católicas y protestantes se encuentran propiciando un discurso contra lo que llaman “la ideología de género”, lo que da a entender que a los derechos que reclaman mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ los entienden como falsas conciencias y no como búsqueda de inclusión de estos enfoques y perspectivas de igualdad entre las personas en sus diferencias dentro de las políticas públicas²⁰. También, en general, sostienen la tradicional asignación de roles y trabajos en las familias, el cuidado de otros y las tareas domésticas asignadas a las mujeres en pro de “la familia”, reconocida como una y única de padre, madre, hijos/as²¹. Este tipo de familia, en la actualidad, se ha visto modificada por las separaciones y divorcios de los que devienen familias ensambladas, como también por motivo de las migraciones – que generan otros tipos de organizaciones familiares con participación de los/as abuelos/as en la crianza de sus nietos/as -como por el reconocimiento de la existencia de las familias compuestas por parejas del mismo sexo. Las religiones católicas y protestantes, institucionalmente, dentro del continente y la región, se oponen a los derechos sexuales y reproductivos para todxs en igualdad en los medios de comunicación social y así lo expresan candidatos/as políticos que dicen profesarlas²². Tampoco están de acuerdo con la mayoría de los métodos anticonceptivos, porque los consideran abortivos en casi su totalidad. Sólo promueven

¹⁹ Conocemos los efectos de la colonización en los pueblos originarios de las Américas, la matanza de mujeres por la Inquisición en la región y el mundo y el irrespeto a los cultos africanos en los contextos latinoamericanos y mundiales de esclavitud o de asunción oficial de una religión o culto en los textos Constitucionales. Al respecto se puede consultar: CATANZARO ROMÁN, GUADALUPE. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas Universidad Carlos III de Madrid (2015) Relaciones entre la iglesia y el estado argentino: Un análisis desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Tesis Doctoral. Director: Oscar Celador Angón. Getafe.

²⁰ Sobre la homofobia dentro de la sociedad se puede profundizar en: MERCADO MONDRAGÓN, JORGE (2009). Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia: Un análisis sociológico. *Sociológica (México)*, 24 (69), 123-156. Recuperado en 18 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732009000100007&lng=es&tlng=es

²¹ El último Censo en Paraguay, del 9 de noviembre del 2022, evidencia que un 80 % de niños/as nacen fuera del matrimonio, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República. En la región las personas de la colectividad LBGTIQ+ lucha por el “matrimonio igualitario”, o de personas del mismo sexo, que se va aprobando en distintos países, aunque sus Constituciones lo establezcan entre “un hombre y una mujer”, basándose en interpretaciones holísticas de los textos en relación a la igualdad, no discriminación, reconocimiento de diversas formas de familias. En la Argentina, país donde el texto de la Constitución de 1994 nada dice sobre los matrimonios, se ha reconocido por Ley 26618 del 15 de julio del 2010 el matrimonio igualitario. También el matrimonio igualitario existe en Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, Costa Rica, Chile, los territorios dependientes de Guayana Francesa e Islas Malvinas. Bolivia acepta uniones de hecho del mismo sexo en todo el país. Paraguay no acepta legalmente estas uniones, ni el matrimonio entre personas del mismo sexo por el momento. Estos temas se pueden ampliar en: Colazo, 2021.

²² Consultar al respecto: SÁNCHEZ OLVERAL, ALMA ROSA (2009). Cuerpo y sexualidad, un derecho: Avatares para su construcción en la diversidad sexual. *Sociológica*, AÑO 24, NUM 69, enero-abril de 2009, pp. 101-122. México DF. Ejemplo claro de gobernantes que se manifiestan públicamente de esta manera y se oponen a derechos de las mujeres o del colectivo LGTBIQ+ son Jair Bolsonaro en Brasil, Horacio Cartes o Arnoldo Wiens en Paraguay, como también George W. Bush o Donald Trump en los Estados Unidos. La relación entre las iglesias, el estado, la acción de los movimientos pro-vida en contra de los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas y el debate sobre el aborto en Argentina se puede consultar: GUDIÑO BESSONE, PABLO: 2020, 2017, 2014.

el método natural de “cuidarse de acuerdo a los días fértiles de las mujeres”, o método Ogino-Knaus, desconociendo la irregularidad de muchas de ellas. Tampoco con la planificación familiar, con la inseminación in vitro, con la investigación de células madres, y otros avances sexuales y reproductivos de los siglos XX y XXI. Además, se han opuesto al matrimonio entre personas del mismo sexo, al matrimonio de personas transo de sexo/géneros disidentes, a quienes les niegan la posibilidad de formar una familia y menos aún de tener hijos/as²³ (Colazo, 2021). El artículo 10 considera las diversas formas de familia, con sus distintas expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos filiativos consanguíneos, garantizando una vida digna para todas ellas.

Los artículos 11 y siguientes reconocen el estado pluricultural e intercultural, relevando los derechos de los pueblos originarios, y entre ellos a las mujeres indígenas, respetando el derecho a su propia lengua (lengua madre), a sus usos y costumbres, a sus tierras y territorios ancestrales. Este artículo fue uno de los más resistidos por la población y dio lugar a votar el “rechazo”²⁴. También reconoce la lengua de señas de las personas con discapacidad, a quienes brinda una especial mención en igualdad.

El artículo 14, en su inciso 2, y siguientes incluyen el sistema internacional de derechos humanos y el regional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), haciendo alusión a la conocida “pirámide de Kelsen”, que coloca a los tratados internacionales de derechos humanos en segundo rango, después de la Constitución, y antes que los Códigos, leyes, ordenanzas u otra normativa. Dentro de este artículo, el inc. 2 habla específicamente del reconocimiento y protección de los derechos humanos para la igualdad de género.²⁵ El artículo 15 incorpora constitucionalmente el respeto a los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el respeto de las normas consuetudinarias de las comunidades de usos y costumbres, como parte de la Constitución, por lo que les brinda “rango constitucional”. En el artículo 16, se establece la supremacía constitucional y el respeto a los derechos humanos, expresando que los actos de poderes autoritarios que no los hagan efectivos no son válidos en Chile.

La igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación, se enuncia constitucionalmente en los artículos 25 y siguientes. Contempla el deber del estado de asegurarla y que ninguna persona o grupo en el país

²³ La prohibición de tener hijos/as para parejas del mismo sexo en detrimento de la igualdad sexo genérica y prevalencia de la heterosexualidad normativa a nivel Constitucional también se puede apreciar en la región en la Constitución de Ecuador del 2008, que, aun avanzando en la no discriminación por orientación sexual o identidad de género en su texto, en el artículo 68, expresa: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (CN de Ecuador, 2008, art. 68).

²⁴ De acuerdo a las entrevistas realizadas para esta investigación, especialmente, la entrevista con Alejandra Flores, cuyos argumentos en relación a esta aseveración se despliegan en nuestras Conclusiones.

²⁵ Artículo 14 inc. 2: “De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos”.

puede ser privilegiada, prohibiendo todo tipo de esclavitud. Destaca el pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración. Asegura la igualdad de género para mujeres, niñas, diversidades, disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como en el privado, prohibiendo todo tipo de discriminación. Dispone, además, la debida diligencia del estado al respecto al bien jurídico protegido de “igualdad” y la necesaria adopción de medidas para que esa igualdad sea real y efectiva; como también para que ningún grupo someta a otro dentro de Chile, ampliando el concepto de igualdad al de igualdad estructural o como no opresión. Dispone, además, políticas de prevención, prohibición, sanción y reparación, especialmente cuando existen *interseccionalidades* de género, raza, etnia, u otras.

Como vemos, el texto logrado en esta propuesta constitucional presenta un lenguaje altamente inclusivo e igualitario, y es llamativo que tenga tanta claridad al hablar de diversidades y disidencias sexuales y de género. Evidentemente, los movimientos feministas, entre otras organizaciones o grupos concedores de derechos humanos, han podido argumentar correctamente sobre dichos derechos para que sean contemplados, y además expresados en un lenguaje de género en beneficio de la dignidad humana, pilar de la propuesta constitucional²⁶.

Dicha propuesta rechazada no sólo hace alusión a la igualdad en el sentido individual, y a su contracara la no discriminación-individualmente entendida- dentro del bien jurídico protegido de “igualdad”-con lo cual se abren las posibilidades para establecer medidas de acción positiva o discriminación positiva- sino que, además, amplía el concepto de igualdad al de igualdad como no sometimiento de un grupo social a otro, o “igualdad estructural”, por lo que el estado debe velar para que no suceda, siguiendo la doctrina de Roberto Saba; lo que anteriormente no incorporaban tan puntualmente las Constituciones latinoamericanas de los últimos decenios. (Saba, 2007). Esta igualdad estructural también puede ser mirada desde la propia estructura de cada Constitución, analizando holísticamente el texto de la Carta Magna, e interpretándola de este modo, en beneficio de una protección efectiva del bien jurídico “igualdad”. Se espera que con igualdad no exista violencia. El artículo 27 decide una vida libre de violencia de género, en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como privado, ya sea que provenga de particulares, instituciones o agentes públicos, para todxs les habitantes, como la debida diligencia para erradicarla.²⁷

²⁶ De acuerdo a nuestras entrevistas a Elisa Loncón, Lorena Leiva y Alejandra Flores, dentro de los movimientos feministas estuvieron presentes en este proceso: a) Asamblea Feminista Plurinacional que agrupaba a 30 organizaciones de mujeres bajo el lema “Juntas Hacemos Historia” b) Abogadas Feministas (ABOFFEM) c) Corporación Humanas d) OBSERVATORIO DE GÉNERO Y EQUIDAD coordinado por TERESA VALDÉS e) Miles Chile f) Colegio de Abogados/as entre otros/as. Las estrategias utilizadas fueron: Podcast “Nada sin Nosotras”, “Amigas con derechos”, y otros. Asimismo, promovieron encuentros virtuales y presenciales para analizar los derechos que se deseaban incluir y para realizar seguimientos a la Convención y cabildeos en todo momento.

²⁷ 1. “Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.

2. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse” (Propuesta CN, art. 27).

Por su parte, el artículo 30, en su inciso 3ero, expresa: 3. “Las mujeres y personas gestantes tienen derecho, antes, durante y después del parto, a acceder a los servicios de salud que requieran, a la lactancia y al vínculo directo y permanente con su hija o hijo, teniendo en consideración el interés superior de niñas, niños y adolescentes”. Es importante la redacción lograda “mujeres y personas gestantes”, en respeto a la intersexualidad y transexualidad, lo que anteriormente no se encuentra en las Constituciones estudiadas. Asimismo, es altamente promisorio ver que Convencionalxs han podido entender la importancia de una maternidad voluntaria, libremente elegida, con todos sus derechos.

El artículo número 35 establece la educación inclusiva sin discriminaciones, pública, laica y gratuita, y el 40 incorpora el derecho de toda persona a una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de su sexualidad y responsabilidad sexoafectiva, autonomía, autocuidado, consentimiento, reconocimiento de las diversas identidades y expresiones de género y sexualidad, para erradicar estereotipos de género y violencias sexuales o de género. Este artículo reafirma el concepto de igualdad en la educación en esta propuesta constitucional, en relación al sistema sexo/género, relevando el derecho a la educación para todas las personas, tal como lo solicitó el movimiento estudiantil chileno en la “Revuelta”, que reclamaba una educación inclusiva pública, laica y gratuita. Asimismo, tal como lo han reclamado los feminismos, destacando que existe un derecho al propio cuerpo (como primer territorio de libertad y disputa) y la propia sexualidad, como a la educación sexual integral; lo que incluye la importancia de la autonomía personal para decidir, el autocuidado, el consentimiento en cualquier relación y la erradicación de los estereotipos de género y las violencias sexuales o de género²⁸.

Los artículos 44 y 45²⁹, siguiendo con el desarrollo de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC), incorporan los derechos a la salud integral e inclusiva para todos/as, lo que no es menor en un país donde la salud de calidad es privada y tiene costos a veces imposibles de sortear por personas de escasos recursos. Asimismo, en cuanto a la seguridad social, que presenta las mismas características³⁰ Educación y Salud gratuitas, de calidad, dentro de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC), fueron unos de los derechos más urgidos por la ciudadanía chilena en los estallidos sociales previos a la Convención Constitucional³¹—especialmente por el

²⁸ Sobre el cuerpo como territorio de disputa se puede profundizar en: BORDIE, PIERRE (1998-2000). *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama 2000. Consultar también: SÁNCHEZ OLVERAL, 2009

²⁹ Sobre derechos sexuales y reproductivos y salud sexual y reproductiva se puede consultar: AVALOS CAPIN, JIMENA (2013) *Derechos Reproductivos y Sexuales*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México DF. www.juridicas.unam.mx, <https://biblio.juridicas.unam.mx> y CORREA, SONIA Y JULLY, SONIA (2006, 6 de abril). *Sexualidad, desarrollo y derechos humanos*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia (MFA) para el taller “Derechos sexuales, desarrollo y derechos humanos: estableciendo conexiones”, organizado por el MFA y el Grupo de Expert@s en Temas de Desarrollo el 6 de abril de 2006. www.juridicas.unam.mx, <https://biblio.juridicas.unam.mx>.

³⁰ Sobre el estado subsidiario en la Constitución de Chile, especialmente en relación a los derechos relativos a la salud y seguridad social, se puede ampliar información en: PIZARRO HOFER, ROBERTO (2019). *El Trimestre Económico*, vol. LXXXVII (2), NUM.346, abril-junio de 2020, pp.333-335. Asimismo, en: GOIC, ALEJANDRO (2015). El sistema de salud en Chile. Una tarea pendiente. *Revista Médica de Chile* VOL.143, NUM.6 Santiago. Junio 2015. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872015000600011>

³¹ De nuestras entrevistas a Elisa Loncón, Alejandra Flores y Lorena Leiva.

movimiento estudiantil, que visibilizó nuevos liderazgos de mujeres³² y varones que luego se proyectaron dentro de la Convención como Convencionales Constitucionales- por ello la propuesta sobre estos temas tuvo gran importancia dentro de la Convención.

Los artículos 49 y siguientes, por su parte, se refieren a los/as trabajadores/as domésticos y cuidadores/as como socialmente necesarios/as, dentro de un estado que respeta y promueve el cuidado y lo reconoce dentro de la actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales, por lo que, se manifiesta, debe ser considerado en la formulación y ejecución de políticas públicas.

Cabe destacar que, de acuerdo a nuestros estudios comparados, es el primer texto constitucional latinoamericano del Sur de América Latina aprobado por una Convención, y propuesto al país, que considera no sólo la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, sino que, además, obliga al estado a proveer los medios para garantizar las políticas relativas al mismo para todos/as en igualdad, gestando, además, un sistema integral de cuidados para promover la autonomía personal, respetando las diversidades de sexo/género, edad, discapacidad, raza/etnia y otras *interseccionalidades*.³³ Para cualquier país, el reconocimiento del cuidado es un avance y un cambio paradigmático en la concepción de estado. Definir un estado cuidador de las personas en igualdad es entender la dignidad de la persona humana y sus necesidades de amparo por parte de éste en las distintas etapas de la vida, organizando un verdadero “estado de bienestar o del buen vivir”, no patriarcal. Asimismo, respetando la progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos. Esto debiera ser tenido en cuenta en el posterior camino constitucional. Las políticas del cuidado³⁴ han sido una bandera de los movimientos de mujeres y feministas, y es la primera vez,

³²De nuestras entrevistas a Elisa Loncón, Alejandra Flores y Lorena Leiva, que relevaron, como ejemplo, el liderazgo de Camila Vallejo. Asimismo, expresaron que el propio Gabriel Boric surge como líder del movimiento estudiantil chileno.

³³ 1. “El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad. Constituyen una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

2. El Estado promueve la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando que no presenten una desventaja para quienes la ejercen” (Propuesta CN, art.49)

Artículo 50

1. “Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional.

El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.

3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales.

4. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados”.

³⁴Al respecto consultar: CEPAL (2018). Los cuidados en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2007-2018. Ediciones CEPAL. Santiago de Chile.

en los procesos constitucionales latinoamericanos, que se las incluye, para bien de todos/as/es.

Luego, el artículo 61, profundiza los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas³⁵. Estos derechos implican el núcleo duro de los derechos reclamados históricamente por los movimientos feministas y de mujeres para la eliminación de las desigualdades relativas a este particular sistema de discriminación. Reza el texto aprobado y luego rechazado:

1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.
2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.
3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.
4. El estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos.

Es el primer texto (propuesto) de la región que habla del derecho al placer y a la anticoncepción. En otras Constituciones ya se hacía referencia a la decisión sobre el propio cuerpo³⁶ y el derecho a la propia sexualidad o identidad de género. También se

³⁵Sobre derechos sexuales y reproductivos consultar: MILLER, ALICE (2002). *Las demandas por derechos sexuales y reproductivos* en III Seminario Regional Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos, pp.121-140. CLADEM. Lima. La autora refiere que, desde una aproximación evolutiva se busca aplicar los derechos sexuales existentes a nuevos sujetos, como, por ejemplo, a las trabajadoras sexuales en políticas públicas; o a nuevas situaciones, como al matrimonio de personas del mismo sexo; o para responder a los diversos aspectos de las necesidades sexuales. Se invoca el derecho a la privacidad de toda actividad sexual, o el derecho a la integridad para la no violencia sexual. También estos derechos se refieren específicamente a la comunidad LGTBIQ+. Sobre derechos reproductivos podemos decir que la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995, define los derechos reproductivos como aquellos que se basan en el reconocimiento básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello, como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación. Sobre salud sexual y reproductiva podemos decir con OPS-OMS que es “un estado de bienestar físico, psíquico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad y la reproducción; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad”. Consultar en: https://paraguay.bvsalud.org/post_vitrines/salud-sexual-y-reproductiva/

³⁶ Algunas exclusivamente con fines científicos o médicos, como la Constitución paraguaya de 1992 en su artículo 4. Otras con menos alusión a las restricciones al derecho, como la ecuatoriana del 2008 o la boliviana del 2009.

Constitución paraguaya, Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos

refiere a personas con capacidad de gestar, lo que significa otro avance en el lenguaje de género de la manera que se expresa. Además, establece que el estado debe asegurar a las mujeres y personas con capacidad de gestar una interrupción voluntaria del embarazo (que luego deberá ser reglamentado por ley)³⁷. Estipula, por tanto, la maternidad voluntaria y protegida de toda violencia por parte de terceros - como también la no maternidad- ya sea por individuos o instituciones, lo que debería acarrear sanciones a las organizaciones que se autodenominan “pro vida y familia” que violentan a las mujeres y personas gestantes que quieren acceder a una interrupción voluntaria del embarazo cuando es legal, frente a los centros de salud. Finalmente, reconoce y garantiza la posibilidad de las personas de beneficiarse del progreso científico para ejercer estos derechos, con lo cual la inseminación in vitro, la planificación familiar, la investigación con células madres, o las intervenciones de cambios de sexo de personas adultas con el debido proceso médico y psicológico previo, quedan reconocidas constitucionalmente, cuando en no pocos países, organizaciones conservadoras y fundamentalistas se oponen a ello y obstaculizan estos derechos de diversas formas en una acción irrespetuosa de la diversidad de pensamiento, expresión y otras propias de la democracia. Es importante especificar que dentro del discurso en pro del “rechazo”, de acuerdo a nuestras entrevistas a la Convencional Alejandra Flores³⁸, se hizo una campaña de desinformación muy importante tergiversando la inclusión del “derecho al placer”, repartiendo folletos que representaban a una niña en relación al mismo; como también se dijo que el derecho a la anticoncepción reconocía el derecho al aborto hasta los 9 meses, cosa que fue totalmente desmentido por las personas que elaboraron estos artículos, pero no pudieron, en muchos casos, detener estas falsas noticias, que sobre todo recorrían las redes sociales, colegios u organizaciones privadas, especialmente por obra del “Partido de la Gente”³⁹, un partido nuevo, creado en el 2019, de derecha populista, cuyos principales dirigentes son Luis Antonio Moreno, Franco Parisi, Yovana Ahumada, Gloria Neveillán.

El artículo 62 refuerza los postulados anteriores incorporando el concepto de autonomía personal y el libre desarrollo de su personalidad, identidad y proyecto de vida para todxs. El artículo 64 se refiere específicamente al derecho a la identidad. El mismo favorece la legislación para el reconocimiento de identidades diversas de acuerdo al sistema sexo/género, que también es diverso. Este sistema existe en todo tiempo y lugar y presenta características sexuales, identidades, expresiones, nombres y orientaciones *sexoafectivas* diversas. Expresa:

1. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.
2. El Estado garantiza su ejercicio a través de leyes, acciones afirmativas y procedimientos.

³⁷ Chile tiene 3 casos de interrupción voluntaria del embarazo no punible: a) Cuando pelagra la vida de la madre b) Por violación c) Por inviabilidad del feto

³⁸ Actora estratégica que entrevistamos.

³⁹ Afín al Partido Libertario liderado por Milei en Argentina o a Vox de España. La acción de este partido difundiendo noticias falsas en las redes sociales sobre los derechos de las mujeres y personas con otras orientaciones sexuales e identidades de género fue consignada por todas nuestras entrevistadas.

Los artículos 152, 153, 161, 162, 163, incorporan la participación paritaria⁴⁰ en todos los ámbitos de la vida social y el estado, y establecen que las listas para los cargos de decisión deben estar encabezadas por una mujer. También se reservan escaños para los pueblos y naciones indígenas de acuerdo al artículo 162. Este artículo también crea el régimen de inscripción de los pueblos tribales afrodescendientes chilenos. La propuesta también define una gran protección medioambiental y un cambio en el sistema territorial con respeto a las tierras originarias y autonomías en beneficio de los pueblos originarios, lo que es también de avanzada con respecto a las Constituciones sudamericanas anteriores, generando, al máximo nivel normativo, la apertura a un nuevo sistema de reconocimiento de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas, sus lugares de culto, y valorizando dichas culturas por su carácter de culturas anteriores a nuestros estados nacionales⁴¹.

Podemos apreciar que esta propuesta constitucional utiliza lenguaje de género en todo su texto, lo que se visibiliza claramente en la mención de los Poderes del estado, expresando: diputados/as, jefatura de estado y jefatura de gobierno, por ejemplo.

El artículo 299, relativo a las Fuerzas Armadas, en su inciso 2 especifica: “2. Estas deben incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con respeto al derecho internacional y a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución”.

Como vemos, desde el punto de vista de la calidad de la incorporación de los derechos humanos de las antes llamadas generaciones (civiles y políticos, sociales, económicos, culturales, ecológicos y de los pueblos), como también, específicamente, desde la mirada del particular sistema de discriminación por razones de sexo/género, el texto rechazado de Constitución para Chile por el 62 % de la ciudadanía es de gran avance en relación a las demás Constituciones aprobadas en América Latina en los últimos decenios- estudiadas por quien realiza esta investigación- y llega a una propuesta de inclusión social con máxima participación, reconocimiento y respeto de estos derechos, tal como los propios movimientos sociales reclaman desde hace años en la región, tal como se expresó en la “Revolución” chilena, y las sucesivas revueltas sucedidas en Chile antes de este proceso, protagonizadas por el movimiento estudiantil, los feminismos, los movimientos indígenas, ecologistas y otros.

Los partidos políticos representados en la elaboración del texto constitucional propuesto, asimismo, dieron cabida a estos derechos a los que se dio el rechazo popular, lo cual invita a un exhaustivo análisis crítico acerca de por qué un país que evidentemente está dispuesto a un cambio de su marco de declaración de principios, derechos, garantías, como del orden constitucional vigente, heredado de una dictadura y que de manera democrática y deliberativa promueve un cambio institucional, encuentra una valla para aprobar una Constitución decidida por la votación con mayoría del 2/3 en cada artículo y propuesta por la Convención Constitucional electa por el propio pueblo de Chile, nada menos que en una ciudadanía desconforme por distintos motivos. Una ciudadanía que, más allá de sus banderías políticas de derecha e izquierda⁴², ha dejado

⁴⁰ Que, como vimos, fue una decisión anterior, consensuada en la Convención Constituyente. La paridad fue un derecho respaldado por todos los sectores participantes con representación en la Convención.

⁴¹ Esto ya existe en otros países, como México, pero fue un artículo que, según nuestros/as entrevistados/as trajo muchas dificultades para su aprobación.

⁴² Ya que la derecha no constituye el 62 % de la representación chilena, lo que se ha evidenciado en sus últimas elecciones, en la conformación de sus poderes del estado y designaciones de Convencionalxs.

claro que la puja de intereses y necesidades aún no está totalmente resuelta, ni ha llegado a cristalizar acuerdos dentro de este gran acuerdo nacional que implica toda Constitución. Chile ha reconocido en este proceso la importancia de un estado social de derecho -con vigencias de derechos sociales- lo que no se ha cuestionado, pero ha considerado que hace falta tener en cuenta las distintas miradas y conflictividades existentes sobre este *estado social de derecho y de bienestar*. La mayoría ha rechazado el texto constitucional propuesto, o el proceso llevado adelante, ¿o ambas cosas a la vez?

Las personas entrevistadas para esta investigación, Convencionales Constitucionales y actores claves, han coincidido que antes que el texto, o la lectura de los artículos -que no fueron debidamente informados aun cuando fueron votados por el 2/3 cada uno de ellos- lo que se rechazó fue a) el proceso llevado adelante por una clase política no pocas veces “partisana o mentirosa” que produce un efecto de descrédito en la gente ⁴³ b) el rechazo al Presidente Boric de la derecha, pero también de un sector que lo ve joven e inexperto, o de otro que lo acusa de haber participado del proceso de inicio de una nueva Constitución cuando su partido de origen deseaba unas nuevas elecciones⁴⁴ c) el rechazo a la representación popular inexperimentada políticamente, que participaba de manera desarticulada, ya que cada grupo lo hacía sus objetivos parciales y no pocas veces trenzados en discusiones d) el rechazo de sectores indígenas por estar en desacuerdo con negociar con la institucionalidad de Chile, que no les representa, y el rechazo al concepto y consecuencias territoriales de la “plurinacionalidad”, que fue mal entendida e) el rechazo de sectores de izquierda que esperaban la nacionalización de recursos o propiedades que a su entender debían convertirse en públicas, como el agua o el litio e) rechazo de las iglesias evangélicas, especialmente, a la “ideología de género”⁴⁵ (término inventado y muy utilizado actualmente para desprestigiar las políticas con enfoque y perspectiva de género que históricamente se vienen desarrollando desde la Conferencia de México 75 y especialmente desde Beijing 95 en el mundo y la región, como también para negar los derechos a la población LGTBIQ+).

Sea cual sea la respuesta, y la frustración actual, el proceso de reforma continúa, con el apoyo de las principales fuerzas políticas - que no obstante no se destacaron por el entusiasmo en manifestarse en favor del “apruebo” – y deberá seguir este camino hasta llegar a nuevos acuerdos sobre puntos críticos que reformular, a los fines de lograr un texto definitivo, aprobado por todo el pueblo chileno. Esperemos que los próximos pasos no dejen de lado los avances en materia de igualdad y no discriminación por razones de sexo/género e *interseccionalidades* que hemos destacado⁴⁶.

⁴³ Específicamente de la entrevista a Marcelo Lasagna, quien menciona que el Convencional Constitucional Rodrigo Rojas Vade había mentido sobre su diagnóstico de cáncer, que mencionaba en diversas entrevistas, lo que luego tuvo que reconocer y renunciar. Rojas Vade fue un representante visible del estallido chileno del 2019 y fundó una fuerza política independiente denominada “Lista del Pueblo” que irrumpió como tercera fuerza votada en la Convención Constitucional especialmente rechazando a los partidos políticos tradicionales.

⁴⁴ De la entrevista a Lorena Leiva.

⁴⁵ Especialmente de la entrevista a Alejandra Flores.

⁴⁶ Ya que esta Convención tuvo gran representación de sectores populares, mientras que se piensa, por parte de todas las personas entrevistadas, que próximamente se llamará a expertos/as, académicos/as, para lograr un texto no “rechazable”.

3. A modo de conclusión

Chile está decidido a continuar el camino de reforma constitucional para superar la Constitución heredada de la dictadura de Augusto Pinochet. Esta decisión se ve claramente en los guarismos de la votación por el “No” a la continuidad de la Constitución del gobierno del militar golpista, como también en los resultados del Plebiscito de inicio del proceso de reforma constitucional. Tanto derechas como izquierdas votaron por el cambio. El texto propuesto después de intensos debates y resultados con un amplio quorum sobre la forma de estado, forma de gobierno, derechos, declaraciones, garantías, orden institucional, que se puso en consideración en el Plebiscito de salida a modo de referéndum el 4 de septiembre del 2022 es de avanzada en relación a las anteriores Constituciones chilenas y de América Latina en cuando incluye de manera expresa los derechos humanos exigidos por los movimientos sociales que venían demandando los relativos a sexo/género, ecológicos y medioambientales, de los pueblos originarios, de las personas con discapacidad, de la tercera edad, de la juventud y otros. Pero, evidentemente, el pueblo de Chile, en su miscelánea de intereses, necesidades y reclamos-que coalicionan cuando interactúan en el espacio social y político- no lo han aprobado, o han existido otros factores que así lo han determinado.

¿Cuáles han sido los motivos de este rechazo?⁴⁷ Esta es la gran reflexión que hoy suscita nuestro interés, dado que es seguro que la derecha no representaba un 62 % de los votos para el mismo el 4 de septiembre del 2022. Por lo tanto, el escenario se complica y no se puede realizar la simplista aseveración de que la derecha es la autora de este rechazo, aunque es evidente -por sus propias declaraciones y campañas desinformativas- que es parte del mismo. Por ello, nos parece necesario relevar los principales conflictos de derechos e intereses que se han manifestado en las reacciones inmediatas a este resultado.

Desde el punto de vista específico del sistema de discriminación por razones de sexo/género se ha mencionado por parte de nuestras mujeres entrevistadas un rechazo a la inclusión constitucional de la interrupción voluntaria del embarazo, que en no pocas desinformaciones que circularon le ponían términos de hasta los 9 meses; el reconocimiento de la diversidad de sexo/género y la igualdad en relación a la diversidad sexo/genérica; los derechos sexuales y reproductivos en igualdad, que han sido mencionados por representantes religiosos/as, fundamentalmente evangélicos.

Consideramos que un sector de la derecha, que poco tiene de democrática, y otros sectores conservadores, se han encargado durante los últimos tiempos en la región de desinformar, o informar de manera mentirosa sobre los reclamos, especialmente feministas, sobre los derechos de las mujeres, denominándolos “ideología de género”⁴⁸, lo que no existe, ya que la única

⁴⁷ Seguimos entrevistas a la presidenta de la Convención Elisa Loncón; a mujeres Convencionales feministas, tales como Alejandra Flores, al politólogo chileno experto en innovación pública, gobernabilidad y desarrollo Marcelo Lasagna; a Lorena Leiva desde su mirada sobre los DDHH como miembro de Amnistía Internacional Chile.

⁴⁸ En Paraguay, por ejemplo, la hermana del ex presidente Horacio Cartes, ex presidente de la República y actual ganador en la candidatura a la presidencia del primer partido nacional, el hegemónico Partido Colorado, ha comprado varios medios de comunicación social en cadena, que transmiten este discurso contra los derechos de las mujeres y personas con otras orientaciones sexuales e identidades de género de los colectivos LGTBIQ+. Asimismo, ha sido la prédica preponderante sobre esta temática del candidato a presidente Arnoldo Wiens, de la lista opositora a Cartes dentro del partido, que lidera el actual presidente Mario Abdo Benítez, a quien en campaña interna del mismo, por la chapa presidencial 2023, se lo ha escuchado hablando de “la llegada de Dios para luchar contra el mal”, representado, evidentemente, por el otro candidato. Wiens ha manifestado públicamente su confesión protestante. Es, además, preocupante, la falsa información contra la actual reforma educativa -que según estos sectores incluye “ideología de género”, cuando el enfoque y perspectiva de género vienen desarrollándose desde hace más de 30 años en las políticas públicas de Paraguay por la Secretaría, hoy Ministerio de la Mujer, en sus Planes de Igualdad, desde el proceso a la IV Conferencia celebrada por Naciones Unidas en Beijing en 1995- como es más preocupante aun el rechazo al financiamiento de la reforma educativa por la Unión Europea, incluso presentando una ley en el Congreso a esos efectos por el Cartismo - y apoyado por otras

ideología imperante es la patriarcal, que no se quiere reconocer para mantener el “status quo” de las mujeres sometidas al matrimonio tradicional, el hogar, la crianza y cuidado de otros/as, fuera de los derechos humanos que han conquistado en los siglos XX y XXI. Así como se comprende la autonomía de la voluntad y el predominio de la libertad para decidir sobre una transfusión de sangre en el propio cuerpo, caso de disidencias religiosas, o como se entiende la libre y voluntaria negación a realizar servicios armados o militarizados, debe respetarse la misma por razones de sexo/género en relación a los derechos sexuales y no reproductivos por sobre los órdenes religiosos que la condicionan, dejando la libre decisión de las personas que profesan una religión o culto para no ejercer derechos o recibir servicios que el estado debe brindar para todas las personas que no tengan dichas convicciones. Ese sería el contexto de un estado de derecho, una democracia representativa, pluralista, inclusiva y un estado laico donde se gobierna para todos/as/es.

Un importante núcleo de rechazo fueron los derechos de los pueblos originarios. La sola palabra “plurinacional”⁴⁹ en el texto suscitó diversos malos entendidos y proliferación de noticias falsas, según las cuales Chile dejaría de ser una nación, y lxs chilenxs dejarían de llamarse tales porque primarían los nombres de cada etnia. Que no habría más bandera o himno o equipo de la selección; que los pueblos indígenas reclamarían su propiedad comunitaria y las personas serían despojadas de su propiedad privada, y otras desinformaciones significativas. Por otra parte, sectores indígenas no quisieron pactar en una Convención con Chile, con el estado y la institucionalidad chilena, de la que no se sienten parte ni representados. Fue sintomático que en la mayoría de las comunidades con mayoría indígena ganó el “rechazo”⁵⁰. Igualmente se dijo sobre la propiedad de recursos ecológicos y medioambientales, que serían expropiados. En Chile el agua es un bien privado. Además, las empresas, especialmente las mineras en el país, realizan excavaciones en minas a cielo abierto que son altamente contaminantes y se opusieron al “apruebo” para no perder sus beneficios económicos. La colisión de derechos entre pueblos originarios por la tierra y los/as campesinos/as, ecologistas y terratenientes se hizo presente. Estos últimos, que no pocas veces en grandes latifundios o empresas ocupan grandes extensiones de propiedades indígenas desde tiempos inmemoriales en el país, como en toda América Latina.

Por otra parte, colisionaron los derechos de estudiantes por la educación libre, gratuita, de calidad, contra quienes tienen intereses en la educación privada. Incluso, se venían relevando por el estado los costos que significaría -para un estado acostumbrado a una educación no gratuita históricamente- aprobar la reclamada gratuidad.

Hasta el presente, ningún estado de los estudiados ha incluido constitucionalmente, como esta Constitución rechazada, los derechos de personas con discapacidad, lo que también tiene sus detractores presupuestarios, ya que todas las demandas se realizan a un estado liberal en lo económico, poco propenso a las políticas sociales.

expresiones conservadoras, como las del partido Patria Querida, de centro derecha, con fuertes vínculos con la iglesia católica, volviendo a referir que el fundamento recae en que financia la “ideología de género” y la Agenda 2030 de Naciones Unidas que “tiene ideología de género”. La UE ha aclarado en reiteradas oportunidades que su aporte, sin fines de lucro, va dirigido a la provisión de kits escolares, suplementos alimentarios y mejoras edilicias para las escuelas y colegios, lo que se quedará sin dichos fondos debido a este nuevo discurso contrario a la igualdad de género, de aprobarse; y sabemos que la Agenda 2030 incluye los objetivos para el desarrollo humano consensuados entre todos los países del sistema universal de derechos humanos, entre los que se encuentra Paraguay, que ha participado de su estructuración. Con Jair Bolsonaro, en Brasil, que también se manifestaba evangélico, hubo situaciones similares, y hemos apreciado las acciones instigadas por Trump, en Estados Unidos, oponiéndose a los derechos de las mujeres y sexuales y reproductivos desde su postura “religiosa” y las acciones que llevaron a sus seguidores a avasallar el Congreso.

⁴⁹ De nuestras entrevistas, especialmente la de la Convencional Alejandra Flores.

⁵⁰ De todas nuestras personas entrevistadas.

Finalmente, es ponderable la apuesta del texto propuesto - y rechazado- de construir y sostener un “estado del cuidado”, de “políticas del cuidado”, con inclusión del “valor del cuidado de los seres humanos como bien público”, como valor social, como predominancia de la “solidaridad social” y empatía con los problemas sociales, tanto en la infancia como en la tercera edad, o la discapacidad; y políticas para una juventud que vive en el siglo XXI y merece el respeto de sus derechos para tener un futuro al menos igual que el de sus padres, pero que, sin embargo, en el actual contexto neoliberal, poca solución ve a su propiedad privada en el acceso a la vivienda o a la tierra, a la educación, trabajo o salud.

No se entiende, desde una mirada de derechos humanos, por qué se produjo el rechazo a un texto tan avanzado. Según algunos/as personas entrevistadas⁵¹, no hubo tiempo para desplegar una buena información sobre el mismo, ya que desde que concluyó la Convención hasta el Plebiscito de salida, los sectores políticos y sociales sólo tuvieron dos meses para explicar los artículos votados, por qué se votaron, sus fundamentos y acuerdos. Quizás aún falte mucha información, llegar más a la gente y explicar que estos derechos benefician a todos y todas, como el estado de bienestar propuesto. También faltó informar en las redes sociales por qué esta Constitución debería aprobarse.

Hoy el proceso continúa y Chile sigue democráticamente buscando la concreción de una nueva Constitución que deje atrás la Constitución de Pinochet. Hará falta mucha comunicación pública, buenos canales de información con “el soberano”, para que entienda el valor de reconocer y hacer efectivos estos derechos en relación a la igualdad de sexo/género, ecológicos y medioambientales, de los pueblos originarios, de la juventud, de las personas con discapacidad, adultas mayores, para el futuro de Chile y la vida de gran parte de lxs chilenxs. Es tarea debe ser realizada por los movimientos sociales y partidos políticos que desde hace años en la región impulsan dichos cambios, contrarestando a las fuerzas conservadoras que desean perpetuar el estatus quo generando miedo y no pocas veces recurriendo a la mentira o la desinformación. Esta tarea va más allá del simple logro del estado social de derecho, para que los derechos sociales sean de calidad y la democracia también sea de calidad. Es una tarea pendiente dentro de este contexto y proceso que aún no concluye, como la propia democracia chilena.

⁵¹ Entrevistas a las Convencionales Elisa Loncón y Alejandra Flores, especialmente.